

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 114

Fecha: 25/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2018 00448	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVENTH SANBETH ATALVAREZ CAMPILLO	Auto ordena emplazamiento AUTO ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00480	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS DE CREDITOS POR LIBRANZA -COOMABAG	OSWALDO DE LEON	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00482	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A.	HOLMAN -CARMELO ALBERNIA FRAGOZO	Auto decreta retención vehículos SE ORDENA LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO DE PLACAS EHN-844.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00504	Ejecutivo Singular	FLORELIS ESTHER MOLINA GARCIA	LUIS ALBERTO CORDOBA BARRERA	Auto de Tramite AUTO CORRIGE EL QUE DECRETA EMBARGO DE VEHICULO.	24/07/2019	1
20001 40 03 003 2018 00562	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	SUPER TAXI LINEA DORADA S.A.S	Auto de Tramite AUTO ORDENA LA CORRECCION DEL QUE DECRETA EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00576	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA IV	URBINA BAUTE MAURICIO JUNIOR	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00720	Ejecutivo Singular	ALEX ENRIQUE - GOMEZ GARZON	JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DE LOS HONORARIOS QUE DEVENGA EL DEMANDADO.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00766	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN DAVID CARDONA DE ANGEL	Sentencia Proceso Ejecutivo Hipotecario AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00766	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN DAVID CARDONA DE ANGEL	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles AUTO ORDENA EL SECUESTRO DEL BIEN EMBARGADO Y LIBRA DESPACHO COMISORIO.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00790	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	OLGA - ZAMBRANO DE FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL SALARIO.	24/07/2019	1
47001 41 89 002 2018 00994	Ejecutivo Singular	AMINTA ELENA SANTOYA	GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GUZMAN	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00004	Ejecutivo Singular	JOSE ANGEL - PALACIO TORRES	EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO	Auto de Tramite SE ORDENA CORRECCION DEL AUTO QUE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE FECHA 17-07-2019.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00070	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LENIS CECILIA - GUTIERREZ PEREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y NIEGA SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCION.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA LUCIA GUERRA ALFARO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	24/07/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00102	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ	IRINA ROCIO AGUILAR GOMEZ	Ejecución de la Sentencia AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00120	Ejecutivo Singular	COOPETROL CAJA COOPERATIVA PETROLERA	JULIO CESAR SIERRA VEGA	Auto ordena emplazamiento SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DELL DEMANDADO.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00128	Ejecutivo Singular	GUSTAVO XAVIER - GUERRA LABASTIDAS	FRANCISCO ESNEIDER - HINOJOSA MARTINEZ	Auto decreta retención vehículos AUTO ORDENA LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00134	Ejecutivo Singular	TATIANA MARGARITA BASTIDAS RODELO	KAREN - ESPINOZA MAGDANIEL	Auto de Tramite AUTO ORDENA LIBRAR NUEVO OFICIO CON LAS RESPECTIVAS CORRECCIONES.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00385	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIAN ALBERTO MARIN RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00385	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIAN ALBERTO MARIN RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS..	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00389	Ejecutivo Singular	TORRESCAR SA	LIBARDO QUINTERO PINTO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00389	Ejecutivo Singular	TORRESCAR SA	LIBARDO QUINTERO PINTO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS DLM-618 Y EMBARGO DE BIEN INMUEBLE CON M.I. 190-18092 Y 190-33067.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00391	Ejecutivo Singular	JOSE DEL CARMEN - REMOLINA PATIÑO	HILIA ISABEL MANZANO RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00391	Ejecutivo Singular	JOSE DEL CARMEN - REMOLINA PATIÑO	HILIA ISABEL MANZANO RINCON	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE CON M.I. 190-164900 Y NIEGA EL EMBARGO DE BIENES MUEBLES.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00397	Ejecutivo Singular	CORFIMUJER FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR	YAMELIS CADENA GUERRERO	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00397	Ejecutivo Singular	CORFIMUJER FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR	YAMELIS CADENA GUERRERO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00403	Ejecutivo Singular	ROSA CAMILA CERCHAR MARQUEZ	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto inadmite demanda	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00405	Ejecutivo Singular	PEDRO JOSE - MARTINEZ CARRANZA	JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS	Auto inadmite demanda	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00407	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JORGE LUIS - RUIZ BARRIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00407	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JORGE LUIS - RUIZ BARRIOS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 192-9922.	24/07/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00409	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LALY LUZ - MARQUEZ JURADO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	24/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00409	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LALY LUZ - MARQUEZ JURADO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO.	24/07/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00448-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8

Demandado: IVETH SABETH OTALVAREZ CAMPILLO CC: 49.795.007

AUTO

Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese a IVETH SABETH OTALVAREZ CAMPILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.795.007, para que comparezca al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha doce (12) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM./

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Sexto Civil Municipal		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>25</u>	de <u>JULIO</u>	del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. <u>114</u>		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR, CESAR:

E M P L A Z A

A: IVETH SABETH OTALVAREZ CAMPILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.795.007, con el fin de que comparezca AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas, ubicado en la carrera 14 calle 14 Edificio Palacio de Justicia de Valledupar Piso 05, para recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha doce (12) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR, que adelanta BANCOLOMBIA SA en contra de IVETH SABETH OTALVAREZ CAMPILLO, bajo el Radicado 20001-40-03-006-2018-00448-00.

El presente EDICTO se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional (Periódico el Tiempo o el Espectador) o por cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (radio o televisión). Si la publicación se hace en periódico, este se divulgará el día domingo, pero si se efectúa por Radio o Televisión, podrá divulgarse en cualquier día de la semana en horas entre las seis de la mañana y las once de la noche. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se expide el presente edicto emplazatorio, hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00480-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERIVICIO DE
CREDITO POR LIBRANZA "COOMABAG" NIT: 900953139-9
Demandado: ROSELINA DE ANGEL CHAMORRO HERNANDEZ CC: 36.593.492
DOMINGO ANTONIO LAITANO DURAN CC: 77.163.724
OSWALDO DE LEON CC: 77.164.337
FIDEL ESCALANTE ARGOTE CC: 12.642.023

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 15 presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el articulo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenguen los demandados ROSELINA DE ANGEL CHAMORRO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 36.593.492, OSWALDO DE LEON, identificada con cedula de ciudadanía número 77.164.337 y FIDEL ESCALANTE ARGOTE, identificada con cedula de ciudadanía número 12.642.023, por concepto de salario que tiene como empleados de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 2520.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	25	de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	114	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 2520

Valledupar, julio 24 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR

PAGADOR/RECURSOS HUMANOS

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00480-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERIVICIO DE CREDITO POR LIBRANZA "COOMABAG" NIT: 900953139-9

Demandado: ROSELINA DE ANGEL CHAMORRO HERNANDEZ CC: 36.593.492
DOMINGO ANTONIO LAITANO DURAN CC: 77.163.724
OSWALDO DE LEON CC: 77.164.337
FIDEL ESCALANTE ARGOTE CC: 12.642.023

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenguen los demandados ROSELINA DE ANGEL CHAMORRO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 36.593.492, OSWALDO DE LEON, identificada con cedula de ciudadanía número 77.164.337 y FIDEL ESCALANTE ARGOTE, identificada con cedula de ciudadanía número 12.642.023, por concepto de salario que tiene como empleados de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00). Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00482-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA NIT: 830001133-7

DEMANDADO: HOLMAN CARMELO ALBERNIA FRAGOZO CC: 84.036.716

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede y al oficio enviado por la Secretaria de transito de Valledupar, Cesar, en donde informa que la medida de embargo se encuentra inscrita, siendo lo procedente ordenar la inmovilización del vehículo automotor prendado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado cuyo propietario es el demandado HOLMAN CARMELO ALBERNIA FRAGOZO, identificado con cedula de ciudadanía número 84.036.716, distinguido con las siguientes características: PLACA: EHN-844, MARCA: CHEVROLET, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2018, COLOR: ROJO VELVET, LINEA: SAIL, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaría de Tránsito y transporte de Valledupar, Cesar. Para su efectividad oficiase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 2525.
EFM/J

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 25	de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 114		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 2525

Valledupar, julio 24 de 2019

Señor (es)

POLICÍA NACIONAL - SIJIN (AUTOMOTORES)

Ciudad

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00482-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA NIT: 830001133-7

DEMANDADO: HOLMAN CARMELO ALBERNIA FRAGOZO CC: 84.036.716

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha dispuso: *"Ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado cuyo propietario es el demandado HOLMAN CARMELO ALBERNIA FRAGOZO, identificado con cedula de ciudadanía número 84.036.716, distinguido con las siguientes características: PLACA: EHN-844, MARCA: CHEVROLET, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2018, COLOR: ROJO VELVET, LINEA: SAIL, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaría de Tránsito y transporte de Valledupar, Cesar. Para su efectividad ofíciase a las autoridades competentes para que proceda a la inmovilización el vehículo arriba descrito, y una vez efectuada ésta, inmediatamente se sirva ponerlo a disposición de este Juzgado en algunos de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura descritos a continuación: PUMAREJO INSIGNARES & CIA S.A.S, Parqueadero ubicado en la calle 44 No. 5A-45 Barrio Panamá de Valledupar, DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE SAS, identificado con Nit número 901214856-5, ubicado en la Calle 16ª2 Nro. 36-121 barrio El Limonar de Valledupar, Cesar o al parqueadero LA PRINCIPAL CESAR SAS, identificado con Nit número 900647861-7, ubicado en la carrera 16 Nro. 30-48 del Municipio de Bosconia, Cesar, para efectos de su entrega al Acreedor Garantizado".*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00504-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FLORELIS ESTHER MOLINA GARCIA CC: 56.059.372
Demandado: LUIS ALBERTO CORDOBA BARRERA CC: 77.073.628

AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto calendarado 13 de noviembre de 2018, en relación a que hubo un error en cuanto a la Secretaria de Transito en donde se encuentra matriculado el vehículo automotor, en consecuencia, dicho auto quedara así:

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, propiedad del demandado LUIS ALBERTO CORDOBA BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.173.628, descrito de la siguiente manera: PLACA: IYC-275, CLASE: CAMION, MARCA: DODGE, LINEA: D-600, MODELO: 1977, MOTOR: FE60554578, COLOR: ROJO TEXACO, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaria de Transito de La Paz, Cesar. Por secretaria librese nuevo oficio con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2518.
EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 25 de JULIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 114	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 2518

Valledupar, julio 24 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA PAZ, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00504-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FLORELIS ESTHER MOLINA GARCIA CC: 56.059.372
Demandado: LUIS ALBERTO CORDOBA BARRERA CC: 77.073.628

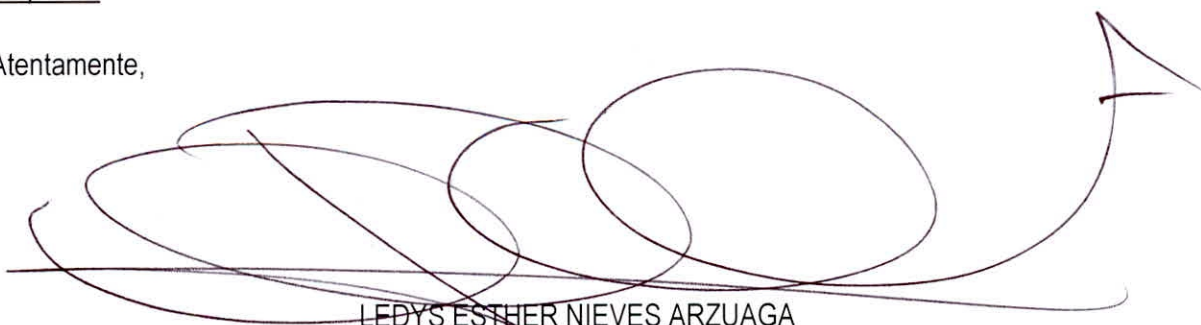
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, propiedad del demandado LUIS ALBERTO CORDOBA BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.173.628, descrito de la siguiente manera: PLACA: IYC-275, CLASE: CAMION, MARCA: DODGE, LINEA: D-600, MODELO: 1977, MOTOR: FE60554578, COLOR: ROJO TEXACO, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaria de Transito de La Paz, Cesar. Por secretaria librese nuevo oficio con las correcciones del caso".

Para su efectividad oficiase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00562-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO PICHINCHA SA NIT: 890200756-7
Demandado: SUPER TAXI LINEA DORADA SAS NIT: 900153267-0

AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto calendarado 17 de julio de 2019, en relación a que hubo un error en cuanto al número de identificación del demandado, en consecuencia, dicho auto quedara así:

Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SUPER TAXI LINEA DORADA SAS de propiedad del demandado SUPER TAXI LINEA DORADA SAS, identificado con Nit número 900153267-0, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2529.
EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 25	de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 119	EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2529

Valledupar, julio 24 de 2019

Señor (es)
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00562-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO PICHINCHA SA NIT: 890200756-7
Demandado: SUPER TAXI LINEA DORADA SAS NIT: 900153267-0

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SUPER TAXI LINEA DORADA SAS de propiedad del demandado SUPER TAXI LINEA DORADA SAS, identificado con Nit número 900153267-0, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar. Oficiése en tal sentido"*.

Para su efectividad oficiése a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-004-2018-00576-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE
LA CIERRA IV NIT: 900879049-1

DEMANDADO: MAURICIO JUNIOR URBINA BAUTE CC: 77.172.051

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado LUJAS LOPEZ GAMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.797.501, en cuentas de ahorros o corrientes, Cds o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DAVIENDA SA. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.096.000,00). Para su efectividad oficiése al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro. 2517.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 25	de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 224	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2517

Valledupar, julio 24 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DAVIENDA SA
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-004-2018-00576-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE
LA CIERRA IV NIT: 900879049-1

DEMANDADO: MAURICIO JUNIOR URBINA BAUTE CC: 77.172.051

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado LUJAIS LOPEZ GAMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.797.501, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DAVIENDA SA. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.096.000,00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00720-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ALEX GOMEZ GARZON, ACTUANDO EN CAUSA PROPIA CC: 85.465.680
Demandado: JAIME LUIS OÑATE ZZEQUEIRA CC: 77.194.951

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, los embargos son medidas cautelares de protección que ordenan los Jueces de la República (civiles, laborales, familia, penales, administrativos, autoridades administrativas con poderes de cobro coercitivo) para garantizar y asegurar el pago de una obligación por parte del deudor, pues mediante ellas, se impide la venta o traspaso de bienes o dinero, para que con estos se pague lo debido.

Estos embargos se encuentran restringidos por los mandamientos constitucionales, tales como, la vida digna y el mínimo vital, los cuales en harás de no afectar el ingreso básico de los trabajadores restringe el embargo del salario mínimo permitiendo solo: i) El embargo de la quinta parte de su excedente y ii) El 50% en caso de deudas de alimentos y cooperativas. Estas prohibiciones están expuestas en el Código Sustantivo de Trabajo, artículos 154 al 156, y son avaladas por la Corte Constitucional, pues así lo señala dicho alto tribunal: "...El ordenamiento jurídico colombiano ha querido proteger ciertos bienes de las consecuencias de las medidas cautelares propias de la ejecución de deudas dinerarias, salvaguardando, entre otros, los ingresos básicos del trabajador bajo la presunción de que el salario constituye su única fuente de ingresos y que, en consecuencia, configura el elemento necesario para su subsistencia y la de su familia." (Sentencia T-725 del 2014).

Sin embargo, esta protección que da el Código Laboral a una parte del ingreso de un trabajador dependiente, NO ha sido otorgada a los trabajadores independientes o contratistas que devengan honorarios en virtud de un contrato de prestación de servicio, debido a que para el legislador estas personas pueden devengar más ingresos aparte de los honorarios, pues ellos, no están imposibilitados a suscribir otros contratos como si lo están los trabajadores, por lo que a su parecer el embargo de sus honorarios no afecta el mínimo vital, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que devengue el demandado JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.194.951, por concepto del contrato de prestación de servicios que tiene con la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA". Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM./
Oficio Nro. 2526.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 25 de JULIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 114	EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 2526

Valledupar, julio 24 de 2019

Señor (es)
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00720-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ALEX GOMEZ GARZON, ACTUANDO EN CAUSA PROPIA CC: 85.465.680
Demandado: JAIME LUIS OÑATE ZZEQUEIRA CC: 77.194.951

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que devengue el demandado JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.194.951, por concepto del contrato de prestación de servicios que tiene con SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA". Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar"*.

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00766-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA NIT: 860034313-7
Demandado: JUAN DAVID CARDONA DE ANGEL CC: 1.065.610.207

AUTO

Mediante auto calendarado el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de BANCO DAVIVIENDA SA y en contra de JUAN DAVID CARDONA DE ANGEL.

El demandado se entiende notificado a través de la figura de la Notificación por Aviso del auto de mandamiento de pago antedicho, lo cual fue verificado por este despacho y se puede constatar mediante los escritos anexos a la demanda por conducto de la parte actora constancia de entrega de comunicación para notificación personal y constancia de entrega de notificación por aviso, sin embargo ante tal circunstancia y sin proponer excepción alguna durante el término de traslado por parte del demandado, se impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto correspondiente de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado JUAN DAVID CARDONA DE ANGEL.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes hipotecados en este proceso.

TERCERO: El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la suma de UN MILLON DE PESOS ML (\$1.000.000.00), los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM./

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 25	de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 114		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00766-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA NIT: 860034313-7
Demandado: JUAN DAVID CARDONA DE ANGEL CC: 1.065.610.207

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede y al oficio emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria número 190-160134 de propiedad de la demandada JUAN DAVID CARDONA DE ANGEL, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.610.207, consistente en: Unidad privada apartamento numero quinientos tres (503) del interior quince (15) manzana cinco (5), etapa uno (1). Pertenece al Conjunto Residencial PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ. Áreas Generales: Área Total construida: cuarenta y ocho punto noventa metros cuadrados (48.90 M2); Área construida apartamento: cuarenta y cinco punto quince metros cuadrados (45.15 M2); Área construida balcón: tres punto setenta y cinco metros cuadrados (3.75 M2) ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA APARTAMENTO: cuarenta y dos punto veinte metros cuadrados (42.20 m2);ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA BALCÓN: tres punto sesenta metros cuadrados (3.60 m2);ÁREA MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES: tres punto diez metros cuadrados (3.10 m2);DEPENDENCIAS: las dependencias del apartamento son las siguientes: salón comedor, cocina, área de ropas, un (1) baño, tres (3) alcobas y un (1) balcón; LINDEROS HORIZONTALES: partiendo del punto número uno (No. 1) al plinto número dos (No. 2) en línea recta y una distancia de: cero punto noventa metros (0.90 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto cincuenta y nueve metros (2.59 m), con ÁREA COMÚN CONSTRUIDA; del punto número dos (No. 2) al punto número tres (No. 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cero punto setenta metros (0.70 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto setenta y ocho metros (0.78 m), uno punto veinte metros (1.20 m), tres punto dieciséis metros (3.16 m), cero punto sesenta y siete metros (0.67 m), cero punto veintitrés metros (0.23 m), cero. punto cincuenta y tres metros (0.53 m), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto setenta metros (0.70 m), dos punto cincuenta y nueve metros (2.59 m), cero punto noventa y ocho metros (0.98 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto noventa metros (0.90 m m), tres punto cero metros (3.00 m), uno punto setenta metros (1.70 m), tres punto cero ocho metros (3.08 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), tres punto cero ocho metros (3.08 m), dos punto cincuenta metros (2.50m), tres punto cero metros (3.00 m), uno punto setenta metros (1.70 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto ochenta y tres metros (2.83 m), con ÁREA LIBRE COMÚN; del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No. 4) en línea recta y una distancia de: tres punto treinta metros (3.30 m), con el APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS DOS (No. 502) DEL INTERIOR DIECISEIS (16); del punto número cuatro (No. 4) al punto número cinco (No. 5) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos punto setenta y cinco metros (2.75 m), dos punto cincuenta metros (2.50 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto cincuenta metros (2.50 m), uno punto quince metros (1.15 m), con el APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS CUATRO (No. 504) DEL INTERIOR QUINCE (15); del punto número cinco (No. 5) al punto número uno (No. 1) punto de partida en línea quebrada y, en parte, con distancias sucesivas de: dos punto treinta y dos metros (2.32 m), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m), uno punto once metros (1.11 m), uno punto treinta y cinco metros (1.35 m), uno punto once metros (1.11 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), uno punto once metros (1.11 m), dos punto setenta metros (2.70m), con AREA LIBRE COMUN y en línea quebrada en distancias sucesivas de: uno punto once metros (1.11 m), cero punto treinta y ocho metros (0.38 m), con ÁREA COMÚN CONSTRUIDA; LINDEROS VERTICALES: su altura libre promedio es de dos punto treinta metros (2.30 m);CENIT: con TECHO DE CUBIERTA COMUNDEL INTERIOR QUINCE (15); NADIR: placa de entrepiso al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

medio con el APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS TRES (No. 403) DEL INTERIOR QUINCE (15). Ubicado en la Diagonal 23 Nro. 61-38 Apartamento 503 del interior 15 Manzana 5 Etapa 1 del Conjunto Residencial Parques de Bolívar Leandro Díaz Propiedad Horizontal, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos y relacionadas en la Escritura Pública No. 2.019 de fecha 22 de agosto de 2016 de la Notaria 2ª del Circulo de Valledupar, inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar con matrícula inmobiliaria número 190-160134 y cedula catastral número 010303460317901.

2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, Nómbrase como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit número 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro. 2530.
Comisorio Nro. 0016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>25</u> de <u>JULIO</u> del 201 <u>9</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>119</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

DESPACHO COMISORIO Nro. 0016

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR, AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,
CESAR

HACE SABER:

Que, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO DAVIVIENDA SA y en contra de JUAN DAVID CARDONA DE ANGEL, bajo el Radicado 20001-40-03-006-2018-00776-00, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019) fue comisionado para que se sirva llevar la diligencia de secuestro del siguiente bien inmueble cuyo embargo se inscribió en el proceso de la referencia. A Saber:

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria número 190-160134 de propiedad de la demandada JUAN DAVID CARDONA DE ANGEL, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.610.207, consistente en: Unidad privada apartamento número quinientos tres (503) del interior quince (15) manzana cinco (5), etapa uno (1). Pertenece al Conjunto Residencial PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ. Áreas Generales: Área Total construida: cuarenta y ocho punto noventa metros cuadrados (48.90 M2); Área construida apartamento: cuarenta y cinco punto quince metros cuadrados (45.15 M2); Área construida balcón: tres punto setenta y cinco metros cuadrados (3.75 M2) ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA APARTAMENTO: cuarenta y dos punto veinte metros cuadrados (42.20 m2);ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA BALCÓN: tres punto sesenta metros cuadrados (3.60 m2);ÁREA MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES: tres punto diez metros cuadrados (3.10 m2);DEPENDENCIAS: las dependencias del apartamento son las siguientes: salón comedor, cocina, área de ropas, un (1) baño, tres (3) alcobas y un (1) balcón; LINDEROS HORIZONTALES: partiendo del punto número uno (No. 1) al plinto número dos (No. 2) en línea recta y una distancia de: cero punto noventa metros (0.90 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto cincuenta y nueve metros (2.59 m), con ÁREA COMÚN CONSTRUIDA; del punto número dos (No. 2) al punto número tres (No. 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cero punto setenta metros (0.70 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto setenta y ocho metros (0.78 m), uno punto veinte metros (1.20 m), tres punto dieciséis metros (3.16 m), cero punto sesenta y siete metros (0.67 m), cero punto veintitrés metros (0.23 m), cero. punto cincuenta y tres metros (0.53 m), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto setenta metros (0.70 m), dos punto cincuenta y nueve metros (2.59 m), cero punto noventa y ocho metros (0.98 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto noventa metros (0.90 m), tres punto cero metros (3.00 m), uno punto setenta metros (1.70 m), tres punto cero ocho metros (3.08 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), tres punto cero ocho metros (3.08 m), dos punto cincuenta metros (2.50m), tres punto cero metros (3.00 m), uno punto setenta metros (1.70 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto ochenta y tres metros (2.83 m), con ÁREA LIBRE COMÚN; del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No. 4) en línea recta y una distancia de: tres punto treinta metros (3.30 m), con el APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS DOS (No. 502) DEL INTERIOR DIECISEIS (16); del punto número cuatro (No. 4) al punto número cinco (No. 5) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos punto setenta y cinco metros (2.75 m), dos punto cincuenta metros (2.50 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto cincuenta metros (2.50 m), uno punto quince metros (1.15 m), con el APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS CUATRO (No. 504) DEL INTERIOR QUINCE (15); del punto número cinco (No. 5) al punto número uno (No. 1) punto de partida en línea quebrada y, en parte, con distancias sucesivas de: dos punto treinta y dos metros (2.32 m), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m), uno punto once metros (1.11 m), uno punto treinta y cinco metros (1.35 m), uno punto once metros (1.11 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), uno punto once metros (1.11 m), dos punto setenta metros (2.70m), con AREA LIBRE COMUN y en línea quebrada en distancias sucesivas de: uno punto once metros (1.11 m), cero punto treinta y ocho metros (0.38 m), con ÁREA COMÚN CONSTRUIDA; LINDEROS VERTICALES: su altura libre promedio es de dos punto treinta metros (2.30 m);CENIT: con TECHO DE CUBIERTA COMÚN DEL INTERIOR QUINCE (15); NADIR: placa de entrepiso al medio con el APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS TRES (No. 403) DEL INTERIOR QUINCE (15). Ubicado en la Diagonal 23 Nro. 61-38 Apartamento 503 del interior 15 Manzana 5 Etapa 1 del Conjunto Residencial Parques de Bolívar Leandro Díaz Propiedad Horizontal, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos y relacionadas en la Escritura Pública No. 2.019 de fecha 22 de agosto de 2016 de la Notaria 2ª del Circulo de Valledupar, inmueble que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar con matrícula inmobiliaria número 190-160134 y cedula catastral número 010303460317901.

2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, Nómbrase como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit número 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación.

INSERTOS:

- 1º. Fotocopia auto de fecha 24 de julio de 2019.
- 2º. Fotocopia auto de fecha 11 de marzo de 2019.

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019). Se anexa lo anunciado.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00790-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT: 860034594-1
Demandado: OLGA ESTHER ZAMBRANO DE FERNANDEZ CC: 26.993.619

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 15 presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado OLGA ESTHER ZAMBRANO DE FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 26.993.619, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL "FOPEP". Límitese dicha medida hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.500.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 2523.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	25	de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	119	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 2523

Valledupar, julio 24 de 2019

Señor (es)

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL "FOPEP"

PAGADOR/RECURSOS HUMANOS

Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2018-00790-00
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandado: SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT: 860034594-1
OLGA ESTHER ZAMBRANO DE FERNANDEZ CC: 26.993.619

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado OLGA ESTHER ZAMBRANO DE FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 26.993.619, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL "FOPEP". Límitese dicha medida hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 47-001-41-89-002-2018-00994-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: AMINTA ELENA SANTOYA CC: 36.526.508
Demandado: GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GUZMAN CC: 85.438.490

AUTO

Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MARTINEZ GUZMAN GUSTAVO ENRIQUE, identificado con matricula mercantil número 83397, Nit número 85438890-9, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar, de propiedad del demandado GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía número 85.438.490. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2519.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 25	de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 119		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2519

Valledupar, julio 24 de 2019

Señor (es)
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Ciudad.

Referencia: RADICADO 47-001-41-89-002-2018-00994-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: AMINTA ELENA SANTOYA CC: 36.526.508
Demandado: GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GUZMAN CC: 85.438.490

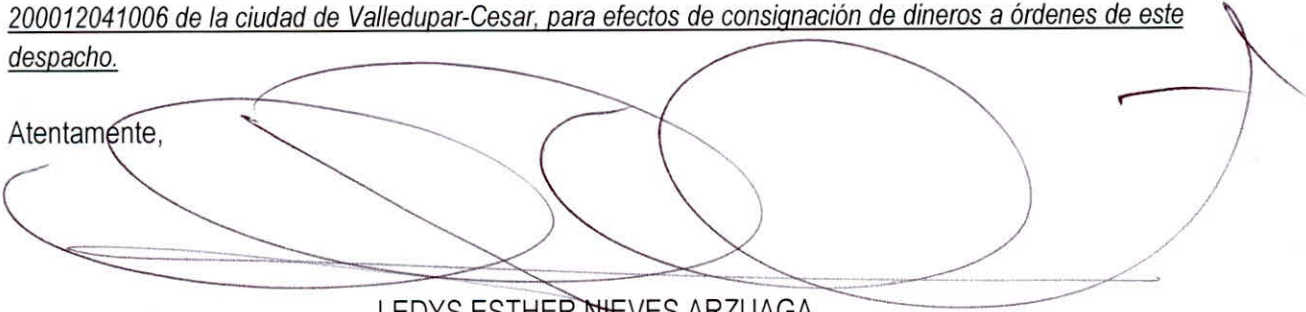
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MARTINEZ GUZMAN GUSTAVO ENRIQUE, identificado con matrícula mercantil número 83397, Nit número 85438890-9, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar, de propiedad del demandado GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía número 85.438.490. Oficiase en tal sentido".*

Para su efectividad oficiase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00004-00
Demandante: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandado: JOSE ANGEL PALACIO TORRES, ACTUANDO
EN CAUSA PROPIA CC: 7.573.248
EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO CC: 73.128.959

AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto calendarado 17 de julio de 2019, en relación a que hubo un error en cuanto al número del radicado del proceso en donde deberá inscribirse el embargo del remanente, en consecuencia, dicho auto quedara así:

Decretar el embargo y retención de los derechos litigiosos que persigue el demandado EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 73.128.959, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho distinguido con el radicado número 200013333002-2018-00236-00 en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y que cursa en el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00), Para su efectividad ofíciase para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2528.
EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 25 de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 11A	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio N° 2528

Valledupar, julio 24 de 2018

Señor (es)

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00004-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE ANGEL PALACIO TORRES, ACTUANDO
EN CAUSA PROPIA CC: 7.573.248
Demandado: EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO
CC: 73.128.959

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de los derechos litigiosos que persigue el demandado EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 73.128.959, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho distinguido con el radicado número 200013333002-2018-00236-00 en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y que cursa en el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00), Para su efectividad ofíciase para lo pertinente".*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00070-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9
Demandado: LENIS CECILIA GUTIERREZ PEREZ CC: 36.564.206

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 15 presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado LENIS CECILIA GUTIERREZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 36.564.206, por concepto de salario que tiene como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$42.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Con relación a la solicitud de cambio de dirección del demandado, este despacho se abstiene de tener para efecto de la notificación de la demandada, una nueva dirección, hasta tanto el extremo demandante no aporte al expediente prueba de haber adelantado la diligencia de notificación personal en la dirección inicialmente denunciada con el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 2522.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	25	de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	114	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 2522

Valledupar, julio 24 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR

PAGADOR/RECURSOS HUMANOS

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00070-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9

Demandado: LENIS CECILIA GUTIERREZ PEREZ CC: 36.564.206

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado LENIS CECILIA GUTIERREZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 36.564.206, por concepto de salario que tiene como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$42.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00100-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8

Demandado: ANA LUCIA GUERRA ALFARO CC: 49.780.648

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, una vez subsanada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCOLOMBIA SA, identificado con Nit número 890903938-8 y en contra de ANA LUCIA GUERRA ALFARO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.780.648, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$13.687.495.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare numero 5240105283 (fl. 7), base de la actuación.
- b) Por la suma de SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$602.850.00), por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital representado en el Pagare número 5240105283 (fl. 7), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como endosatario en procuración para el cobro judicial (fl.07 adverso).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 25 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 114

EL SECRETARIO

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00102-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ CC: 1.065.579.192

Demandado: IRINA ROCIO AGUILAR GOMEZ CC: 49.553.850

AUTO

Mediante auto calendarado doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.579.192 y en contra IRINA ROCIO AGUILAR GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 49.553.850.

El demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago citado, el 28 de mayo de 2019 y una vez precluido el termino de traslado para dar contestación a la demanda y proponer excepciones, guardaron silencio por lo que le impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto correspondiente a seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 422 del C.G.P., el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento ejecutivo en contra del demandado IRINA ROCIO AGUILAR GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 49.659.299.

SEGUNDO. Decrétese el avalúo y remate de los bienes trabados en este proceso.

TERCERO. El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$280.000.00), los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

CUARTO. Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>25</u> de <u>JULIO</u> del 201 <u>9</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>114</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00120-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" NIT: 8600013743
Demandado: JULIO CESAR SIERRA VEGA CC: 15.044.636

AUTO

Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese JULIO CESAR SIERRA VEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.044.636, para que comparezca al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM./

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Sexto Civil Municipal		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>25</u>	de <u>JULIO</u>	del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. <u>114</u>		
EL SECRETARIO		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00128-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO XAVIER GUERRA LABASTIDAS CC: 1.065.605.951

DEMANDADO: FRANCISCO ESNEIDER HINOJOSA MANJARRES CC: 77.017.052

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede y al oficio enviado por la Secretaria de tránsito de Bogotá D.C., en donde informa que la medida de embargo se encuentra inscrita, siendo lo procedente ordenar la inmovilización del vehículo automotor prendado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado cuyo propietario es el demandado FRANCISCO ESNEIDER HINOJOSA MANJARRES, identificado con cedula de ciudadanía número 77.017.052, distinguido con las siguientes características: PLACA: DAE-691, MARCA: MAZDA, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2009, COLOR: AZUL NIAGARA, LINEA: 3, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaría de Tránsito y transporte de Bogotá D.C. Para su efectividad ofíciase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 2521.
EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 25	de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 114		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 2521

Valledupar, julio 24 de 2019

Señor (es)
POLICÍA NACIONAL - SIJIN (AUTOMOTORES)
Ciudad

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00128-00

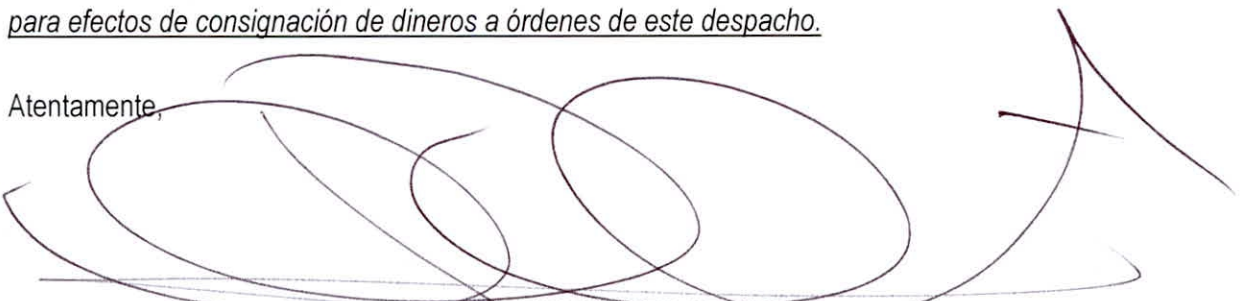
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO XAVIER GUERRA LABASTIDAS CC: 1.065.605.951
DEMANDADO: FRANCISCO ESNEIDER HINOJOSA MANJARRES CC: 77.017.052

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha dispuso: *"Ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado cuyo propietario es el demandado FRANCISCO ESNEIDER HINOJOSA MANJARRES, identificado con cedula de ciudadanía número 77.017.052, distinguido con las siguientes características: PLACA: DAE-691, MARCA: MAZDA, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2009, COLOR: AZUL NIAGARA, LINEA: 3, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaría de Tránsito y transporte de Bogotá D.C. Para su efectividad oficiase a las autoridades competentes para que proceda a la inmovilización el vehículo arriba descrito, y una vez efectuada ésta, inmediatamente se sirva ponerlo a disposición de este Juzgado en algunos de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura descritos a continuación: PUMAREJO INSIGNARES & CIA S.A.S, Parqueadero ubicado en la calle 44 No. 5A-45 Barrio Panamá de Valledupar, DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE SAS, identificado con Nit número 901214856-5, ubicado en la Calle 16ª Nro. 36-121 barrio El Limonar de Valledupar, Cesar o al parqueadero LA PRINCIPAL CESAR SAS, identificado con Nit número 900647861-7, ubicado en la carrera 16 Nro. 30-48 del Municipio de Bosconia, Cesar, para efectos de su entrega al Acreedor Garantizado".*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00134-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: TATIANA MARGARITA BASTIDAS RODELO CC: 1.129.577.117
Demandado: KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL CC: 26.945.997

AUTO

En atención al memorial aportado por el extremo demandante en donde solicita que se expida un nuevo oficio en se aclare el número de cuenta de este juzgado, con el fin de materializar la medida cautelar ordenad, por ser viable y procedente, expidase por secretaria nuevo oficio con las correcciones del caso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2527.
EFM./

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	25	de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	114	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 2527

Valledupar, julio 24 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJUA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Ciudad.

Referencia: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00134-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: TATIANA MARGARITA BASTIDAS RODELO CC: 1.129.577.117
Demandado: KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL CC: 26.945.997

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL, identificada con cedula de ciudadanía número 26.945.997, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJUA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00385-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DEMANDADO: FABIAN ALBERTO MARIN RODRIGUEZ C.C. 77.093.117

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **FABIAN ALBERTO MARIN RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: CATORCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 14.000.000 PESOS M.L.), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 024106100000063 aportado al expediente.

1.1. Por los **intereses remuneratorios** la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 3.529.559 M.L.)** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa del 7.0 % efectivo anual, desde el 24 de Marzo de 2017 hasta el 24 de marzo de 2018.

1.2. Por los **intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 25 de marzo de 2018 fecha correspondiente al día siguiente del vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. CAPITAL: NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$ 90.860 PESOS M.L.), correspondiente a otros conceptos contenido en el pagare N° 024106100000063 aportado al expediente.

2. CAPITAL: OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 887.500 PESOS M.L.), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 4866470211666144 aportado al expediente.

2.1. Por los **intereses remuneratorios** la suma de **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 71.656 M.L.)** sobre el capital referido en el numeral (2), liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de Julio de 2017 hasta el 21 de Diciembre de 2017.

2.2. Por los **intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (2), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 22 de Diciembre de 2017 fecha correspondiente al día siguiente del vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

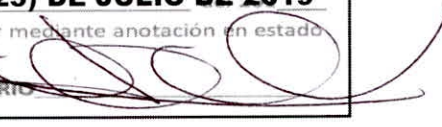
CUARTO: Téngase al **DR. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY** identificado con C.C. 1.120.738.136 Y T.P. N° 182.718 DEL C.S.J. Como apoderado Judicial de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial de conformidad con el poder aportado al expediente obrante a folio 1.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 114 EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00385-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DEMANDADO: FABIAN ALBERTO MARIN RODRIGUEZ C.C. 77.093.117

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **FABIAN ALBERTO MARIN RODRIGUEZ** identificado con C.C. 77.093.117, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Limítese hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$ 22.467.540 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.
Oficios N° 2557

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 114
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2557

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00385-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DEMANDADO: FABIAN ALBERTO MARIN RODRIGUEZ C.C. 77.093.117

Cordial saludo:

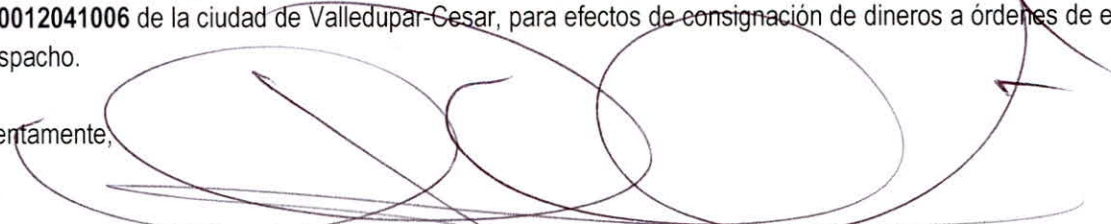
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **FABIAN ALBERTO MARIN RODRIGUEZ** identificado con C.C. 77.093.117, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Límitese hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$ 22.467.540 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00389-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TORRESCAR S.A. NIT. 90078484-1

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO C.C. 12.646.957 Y LIBARDO QUINTERO PINTO C.C. 18.934.191

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **TORRESCAR S.A.** y en contra de **CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO Y LIBARDO QUINTERO PINTO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$ 3.452.628 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el pagare anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 01 de Marzo de 2019, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DRA. MARTHA JUDITH MAYA ROJAS** identificado con C.C. 31.145.735 Y T.P. N° 54.458 DEL C.S.J. Como apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial de conformidad con el poder aportado al expediente obrante a folio N°1.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 114
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00389-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TORRESCAR S.A. NIT. 90078484-1

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO C.C. 12.646.957 Y LIBARDO QUINTERO PINTO C.C. 18.934.191.

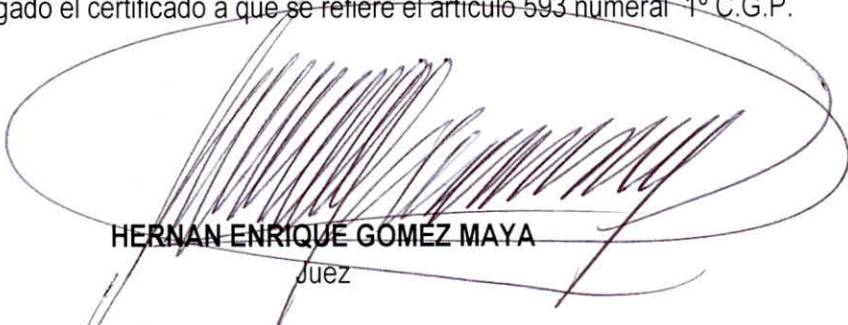
AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Automotor de **PLACAS DLM-618**, propiedad del demandado **CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO** identificado con **C.C. 12.646.957**. Para su efectividad ofíciase a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Bucaramanga-Santander, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nº 190-18092 y 190-33067**, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad del señor **LIBARDO QUINTERO PINTO** identificado con **C.C. 18.934.191** Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en los folios de matrículas correspondientes y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
Oficios Nº 2561 Y 2562.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 114
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 2562

Señores.

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Valledupar, Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00389-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TORRESCAR S.A. NIT. 90078484-1

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO C.C. 12.646.957 Y LIBARDO QUINTERO PINTO C.C. 18.934.191.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nº 190-18092 y 190-33067**, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad del señor **LIBARDO QUINTERO PINTO** identificado con **C.C. 18.934.191** Para su efectividad oficiase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en los folios de matrículas correspondientes y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º C.G.P."*

Para su efectividad oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio 2562

Secretario
SECRETARIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Bucaramanga-Santander

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00389-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TORRESCAR S.A. NIT. 90078484-1
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO C.C. 12.646.957 Y LIBARDO QUINTERO PINTO C.C. 18.934.191.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordeno:

*"Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Automotor de **PLACAS DLM-618**, propiedad del demandado **CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO** identificado con **C.C. 12.646.957**. Para su efectividad ofíciase a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Bucaramanga-Santander, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P."*

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00391**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÑO C.C. 77.019.752.

DEMANDADO: HILIA ISABEL MANZANO RINCON C.C. 26.869.886, KEVIN REMOLINA MANZANO C.C. 1.065.824.140 Y JOSE MIGUEL REMOLINA MANZANO C.C. 1.065.642.214.

Una vez subsanada la demanda por el apoderado de la parte demandante y reunido los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÑO** y en contra de **HILIA ISABEL MANZANO RINCON, KEVIN REMOLINA MANZANO Y JOSE MIGUEL REMOLINA MANZANO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 24.000.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 13 de Noviembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DR. HAROL RUDIEL RENGIFO CANDELA** identificado con C.C. 77.018.122 Y T.P. N° 88.862 DEL C.S.J. Como apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial de conformidad con el poder aportado al expediente obrante a folio N°6.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 114
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00391-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÑO C.C. 77.019.752.

DEMANDADO: HILIA ISABEL MANZANO RINCON C.C. 26.869.886, KEVIN REMOLINA MANZANO C.C. 1.065.824.140 Y JOSE MIGUEL REMOLINA MANZANO C.C. 1.065.642.214.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Con relación al embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinarias, equipos electrodomésticos y cuentas bancarias que posea los demandados ubicados en el inmueble ubicado en la manzana 4 casa número 3 del Barrio Tobías Daza de esta ciudad, este despacho se abstiene de ordenar dicha medida en razón a que a la misma es improcedente dado a su condición de inembargabilidad de conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 190-164900**, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad de la señora **HILIA ISABEL MANZANO RINCON** identificada con **C.C. 26.869.886**. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.
Oficios N° 2555

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 114
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 2555

Señores.

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Valledupar, Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00391**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÑO C.C. 77.019.752.

DEMANDADO: HILIA ISABEL MANZANO RINCON C.C. 26.869.886, KEVIN REMOLINA MANZANO C.C. 1.065.824.140 Y JOSE MIGUEL REMOLINA MANZANO C.C. 1.065.642.214.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-164900, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad de la señora **HILIA ISABEL MANZANO RINCON** identificada con **C.C. 26.869.886**. Para su efectividad oficiase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P."*

Para su efectividad oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00397-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: "CORFIMUJER" NIT. 800098262-6

DEMANDADO: YAMELIS CADENA GUERRERO C.C. 63.509.874 Y YAMITH MARTINEZ CORDERO C.C. 18.968.810

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER"** y en contra de **YAMELIS CADENA GUERRERO Y YAMITH MARTINEZ CORDERO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 2.000.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el pagare anexo al expediente obrante a folio N° 5.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 07 de Diciembre de 2007, fecha en la que se hizo exigible la obligación por incumplimiento de los deudores hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DRA. YESICA AMAYA MEDINA** identificado con C.C. 1.079.389.381 Y T.P. N° 230.477 DEL C.S.J. Como apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial de conformidad con el poder aportado al expediente obrante a folio N°1.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 114
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00397-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: "CORFIMUJER" NIT. 800098262-6

DEMANDADO: YAMELIS CADENA GUERRERO C.C. 63.509.874 Y YAMITH MARTINEZ CORDERO C.C. 18.968.810

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **YAMITH MARTINEZ CORDERO** identificado con **C.C. 18.968.810** en su condición de docente del municipio de Curumani-cesar adscrito a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**. Límitese hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 3.000.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase a la entidad accionada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.
Oficios N° 2591

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 114 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2591

Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Valledupar-cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00397-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: "CORFIMUJER" NIT. 800098262-6
DEMANDADO: YAMELIS CADENA GUERRERO C.C. 63.509.874 Y YAMITH MARTINEZ CORDERO C.C. 18.968.810

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de la quita 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **YAMITH MARTINEZ CORDERO** identificado con **C.C. 18.968.810** en su condición de docente del municipio de Curumani-cesar adscrito a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**. Límitese hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 3.000.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase a la entidad accionada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Ateñtamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00403-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ROSA CAMILA CERCHAR MARQUEZ
Demandados: SEGUROS ALLIANZ SA

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

- Al momento de estudiar las pretensiones de la demanda, observa el Juzgado que las mismas si bien están encaminadas a obtener un resarcimiento en dinero de unas lesiones sufridas en un accidente de tránsito de acuerdo a una póliza de seguros, no se estableció el valor de las pretensiones en dinero y a qué tipo de amparo se pretende reclamar de los cubiertos por dicha póliza de seguros, lo que genera confusión a la hora de librar el mandamiento rogado, por lo que no se tiene claridad en cuanto lo enunciado.
- En las pretensiones de solicita mandamiento por valor de \$25.000.000 y en la reclamación hecha a la aseguradora se solicita el pago de \$77.342.958, lo que genera confusión al despacho a la hora de librar el mandamiento de pago rogado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 4 que dice: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad", y los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FABIO ALBERTO QUINTERO PEÑALOZA, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 25	de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 114		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00405-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
Demandado: JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS
ERIK PATRICIA VASQUEZ GUTIERREZ

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa lo siguiente:

- La demanda está encaminada a obtener el pago de una deuda contenida en un título valor (letra de cambio), sin embargo, se observa que el endoso esta conferido a la señora ERIKA PATRICIA VASQUEZ GUTIERREZ quien se identifica con un cedula de ciudadanía distinta a la que firma y no a PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA como se enuncia en el libelo demandatorio.
- Por otro lado, observa el despacho que uno de los demandados es quien confiere el endoso, sin que se exprese el motivo de lo anterior en los hechos de la demanda, lo que genera confusión al momento de proferir el mandamiento de pago rogado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 4 que dice: "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*". y los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA, actuando en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 25 de JULIO del 2019	9
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 14	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00407-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: JORGE LUIS RUIZ BARRIOS CC: 77.102.112

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit número 804009752-8 y en contra JORGE LUIS RUIZ BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.102.112, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.683.342.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 24049003102382 (fl. 7), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	25 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	114
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00407-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: JORGE LUIS RUIZ BARRIOS CC: 77.102.112

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado JORGE LUIS RUIZ BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.102.112, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRECE PESOS M/CTE (\$2.525.013,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JORGE LUIS RUIZ BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.102.112, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 192-9922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiriguana, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2531, 2532.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 25 de JULIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 119	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2531

Valledupar, julio 24 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00407-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8

Demandado: JORGE LUIS RUIZ BARRIOS CC: 77.102.112

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado JORGE LUIS RUIZ BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.102.112, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRECE PESOS M/CTE (\$2.525.013,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2532

Valledupar, julio 24 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIRIGUANA, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00407-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8

Demandado: JORGE LUIS RUIZ BARRIOS CC: 77.102.112

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JORGE LUIS RUIZ BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.102.112, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 192-9922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiriguana, Cesar.*".

Para su efectividad oficiase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Aterramente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00409-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: LALY LUZ MARQUEZ JURADO CC: 36.517.705

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit número 804009752-8 y en contra LALY LUZ MARQUEZ JURADO, identificado con cedula de ciudadanía número 36.517.705, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.807.795.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 0550049003158276 (fl. 7), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	25 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado	
No.	11A
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00409-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: LALY LUZ MARQUEZ JURADO CC: 36.517.705

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado LALY LUZ MARQUEZ JURADO, identificado con cedula de ciudadanía número 36.517.705, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro titulo financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.211.692,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) que reciba el demandado LALY LUZ MARQUEZ JURADO, identificado con cedula de ciudadanía número 36.517.705, por concepto de honorarios, salario, indemnizaciones, bonos y demás emolumentos LEGALMENTE EMBARGABLES que tiene como empleado de COMPASS GROUP SERVICES SA. Límitese dicha medida hasta la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.211.692,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2533, 2534.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 25 de JULIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 11A
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2533

Valledupar, julio 24 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00409-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8

Demandado: LALY LUZ MARQUEZ JURADO CC: 36.517.705

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado LALY LUZ MARQUEZ JURADO, identificado con cedula de ciudadanía número 36.517.705, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.211.692,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2534

Valledupar, julio 24 de 2019

Señor (es)
COMPASS GROUP SERVICES SA
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00409-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: LALY LUZ MARQUEZ JURADO CC: 36.517.705

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) que reciba el demandado LALY LUZ MARQUEZ JURADO, identificado con cedula de ciudadanía número 36.517.705, por concepto de honorarios, salario, indemnizaciones, bonos y demás emolumentos LEGALMENTE EMBARGABLES que tiene como empleado de COMPASS GROUP SERVICES SA. Límitese dicha medida hasta la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.211.692,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria